

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueba la primera modificación de la Resolución de 30 de diciembre de 2025, en la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas para el desarrollo de zonas forestales destinadas a empresas privadas, particulares y entidades locales en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Por Resolución de 30 de diciembre de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas destinadas al desarrollo de zonas forestales para empresas privadas, particulares y entidades locales, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027, publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 11, de 19 de enero de 2026.

Las citadas bases reguladoras desarrollan en el ámbito territorial del Principado de Asturias las intervenciones forestales contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027, destinadas a fomentar inversiones forestales productivas y no productivas, contribuyendo a la mejora y conservación del patrimonio forestal, a la prevención y restauración de daños forestales y al incremento del potencial económico de los montes.

El Plan Estratégico de la PAC, que constituye marco normativo superior citado en la Base Tercera obliga a la Comunidad Autónoma a alcanzar un número mínimo de operaciones (Indicador R.27), dado que las grandes explotaciones agotan el crédito rápidamente debido al elevado volumen de sus proyectos, se plantea la posibilidad de compartimentar en las convocatorias a los beneficiarios titulares de pequeñas explotaciones forestales titulares de medianas y grandes explotaciones forestales, al único efecto de evitar que unos pocos proyectos presentados por titulares de medianas y grandes explotaciones forestales puedan condicionar la disponibilidad presupuestaria y así cumplir con el indicador de resultados R.27 de las intervenciones PEPAC en el que se valora el número de operaciones.

La presente modificación de las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para ayudas destinadas al desarrollo de zonas forestales, se ajustan, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Garantizando una aplicación más eficiente de las ayudas y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 y al correcto desarrollo de las intervenciones forestales previstas para el Principado de Asturias.

La competencia para aprobar esta modificación de bases reguladoras y la correspondiente convocatoria corresponde a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 88/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

En consecuencia, de conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Modificar la Resolución de 30 de diciembre de 2025 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas para el desarrollo de zonas forestales destinadas a empresas privadas, particulares y entidades locales en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, en los términos previstos en el anexo I de esta Orden, por la que se acuerda la primera modificación de las bases reguladoras de que regirán la concesión de ayudas para el desarrollo de zonas forestales destinadas a empresas privadas, particulares y entidades locales.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Orden, por la que se acuerda la primera modificación de las bases reguladoras de que regirán la concesión de ayudas para el desarrollo de zonas forestales destinadas a empresas privadas, particulares y entidades locales en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.



Tercero.—La presente Orden, por la que se acuerda la primera modificación de las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para el desarrollo de zonas forestales destinadas a empresas privadas, particulares y entidades locales entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Anexo I

ORDEN, POR LA QUE SE ACUERDA LA PRIMERA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE ZONAS FORESTALES DESTINADAS A EMPRESAS PRIVADAS, PARTICULARES Y ENTIDADES LOCALES

Se añaden definiciones en la base cuarta y se modifican las bases reguladoras Quinta Octava y Novena recogidas en el anexo I de la resolución de 30 de diciembre de 2025 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas para el desarrollo de zonas forestales destinadas a empresas privadas, particulares y entidades locales (BOPA núm. 11, de 19-I-2026), tal y como se recoge a continuación:

Uno.—Se añaden las siguientes definiciones a la base “Cuarta.—Definiciones”:

5.Bis.—Explotaciones forestales de tamaño medio o grande: las solicitudes pertenecientes a Comunidades de Bienes; Sociedades Civiles; Comunidades de montes vecinales en mano común; Juntas Gestoras de montes de socios; fincas de personas físicas en régimen de proindiviso o de un solo titular, cuando su superficie de gestión sea igual o superior a la determinada en la convocatoria.

5.Ter.—Explotaciones forestales de pequeño tamaño: las solicitudes pertenecientes a un titular o a varios titulares, incluyendo los casos de proindiviso, en las que el sumatorio de superficie forestal de la solicitud y/o gestión sea inferior a la determinada en convocatoria no pudiendo superar las 10 has.

23.—Especie forestal dominante: es aquella que ejerce el mayor control sobre el ecosistema boscoso, determina la estructura de la masa, acumula la mayor biomasa, y condiciona la luz, el agua y los nutrientes disponibles. A los efectos se considerará como dominante a una especie forestal, cuando su porcentaje de ocupación en la masa forestal sea igual o superior al 70 % del total de acuerdo con los indicadores de espesura.

24.—Especie forestal mono específica o masa pura: es aquella donde una única especie arbórea representa más del 90 % de los individuos en un área determinada.

Dos.—Se modifica el apartado 1.a) de la base “Quinta.—Personas beneficiarias. Requisitos y forma de acreditarlos”, que queda redactado como sigue:

- a) Titulares forestales privados, así como sus agrupaciones forestales, que podrán ser de tamaño pequeño, medio o grande.

Tres.—Se modifica el apartado 2 de la base “Octava.—Clases y cuantía de las ayudas”, que queda redactado como sigue:

2. Cuantía máxima de las ayudas: En la convocatoria se indicará la cuantía total máxima de las ayudas convocadas distribuida, si procede, entre pequeñas explotaciones y de tamaño medio o grande. Así como, en su caso, la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La cuantía máxima individualizada por expediente se determinará en la convocatoria.

Cuatro.—Se modifican los apartados 2 de la base “Novena.—Procedimiento de concesión”, que quedan redactados como sigue:

2. Se realizarán convocatorias separadas en función de las personas beneficiarias a las que se dirijan. Por un lado, una convocatoria se dirigirá a las personas beneficiarias establecidas en los apartados a) y c) de la base reguladora quinta y otra para las personas beneficiarias del apartado b) de la misma base.

En la primera convocatoria señalada en el párrafo anterior se podrá segmentar la concurrencia competitiva en inversiones de pequeñas explotaciones forestales con una superficie inferior a la determinada en la convocatoria por un lado y por otro lado para las inversiones solicitadas por titulares de medianas y grandes explotaciones forestales con una extensión superior a la determinada en la convocatoria para explotaciones de pequeño tamaño.

Cada convocatoria tendrá su distribución de crédito entre los distintos tipos de Intervención, pudiendo asignarse una distinta distribución financiera a actuaciones incluidas dentro de una misma Intervención prevista en el PEPAC.

Oviedo, a 22 de julio de 2026.—El Consejero de Medio Rural y Política Agraria, Marcelino Marcos Líndez.—Cód. 2026-06349.